

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

2202 *ORDEN AEC/163/2007, de 25 de enero, por la que se desarrolla el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes.*

El 14 de mayo de 2006 entró en vigor el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes (B.O.E de 13 de mayo), que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, recoge el marco normativo en el que deben contemplarse los aspectos esenciales de la labor de los cooperantes, principalmente en lo que respecta a sus derechos y obligaciones.

El Estatuto de los cooperantes contiene una serie de cuestiones que afectan a la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), cuestiones que requieren de un desarrollo ulterior para poder materializarse. En consecuencia, la presente Orden Ministerial constituye un desarrollo parcial del Estatuto de los cooperantes en relación con aquellas obligaciones que el mismo impone a la AECI.

En particular, se regulan una serie de cuestiones procedimentales relativas al depósito de documentos en la AECI, al que se refieren los artículos 5.4 y 6.3 del Estatuto de los cooperantes, y al refrendo por la AECI de las certificaciones de labores emitidas por las entidades promotoras de la cooperación. La gestión de ambos procedimientos se atribuye al Registro de Organizaciones no Gubernamentales. En todo caso, en los procedimientos descritos se debe respetar lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En lo que respecta al seguro colectivo de los cooperantes, la Orden Ministerial establece los capitales mínimos que deberán asegurarse en todo caso. Igualmente se regula el régimen aplicable al periodo transitorio hasta que se concierte el seguro colectivo por parte de la AECI y hasta que se apruebe el reglamento de funcionamiento interno del Fondo para el aseguramiento colectivo de los cooperantes creado por la disposición adicional quincuagésima de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Por último, se establecen algunos de los criterios que la AECI deberá seguir con ocasión de los Convenios de colaboración que pueda suscribir con las Comunidades Autónomas, así como las cuestiones que son de aplicación a los cooperantes vinculados a entidades religiosas.

La disposición final primera del Real Decreto habilita al Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 519/2006.

En virtud de todo ello, previo informe favorable de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, dispongo:

Primero. *Depósito de documentos en la AECI por parte de las entidades promotoras de la cooperación.*—Las entidades promotoras de la cooperación deberán depositar en la AECI en el plazo de 20 días hábiles desde su firma una copia del acuerdo complementario de destino y una copia simple del contrato de trabajo suscrito con el cooperante en el que figure el acuerdo complementario de destino como anexo. Se podrá sustituir la copia simple del contrato por la información telemática del registro del contrato en el INEM.

En todo caso, en el acuerdo complementario de destino, cuyo modelo figura como anejo a esta Orden Ministerial, deberá constar expresamente el consentimiento del cooperante para que los datos de carácter personal contenidos en la documentación mencionada en el párrafo anterior puedan ser cedidos o comunicados a la AECI exclusivamente a efectos del refrendo y del seguro colectivo a los que se refiere la presente Orden, cumpliéndose así con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Segundo. *Procedimiento para el depósito de documentos en la AECI.*—El depósito de documentos al que se refiere el apartado anterior se hará en la AECI en tanto no se constituyan, en su caso, mecanismos de depósitos similares en las Comunidades Autónomas en virtud de los correspondientes convenios de colaboración de acuerdo con lo que se dispone en el apartado sexto de la presente Orden Ministerial.

El Registro de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo (Registro de ONGD) adscrito a la Subdirección General de Cooperación Multilateral y Horizontal de la AECI se constituye como el órgano encargado de la custodia de los documentos depositados.

La presentación y el registro de documentos se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando en el sobre: «Estatuto de los Cooperantes. Registro de ONGD. Depósito de acuerdo complementario de destino y [cuando proceda] de contrato de trabajo. Agencia Española de Cooperación Internacional. Avenida Reyes Católicos, n.º 4, 28040 de Madrid».

Una vez recibidos los documentos en el Registro General de la AECI, se dará traslado de los mismos al Registro de ONGD, cuyo encargado deberá comprobar los siguientes extremos:

a) que la entidad promotora de la cooperación que ha presentado los documentos está inscrita en el Registro de ONGD de la AECl o que aporta certificado de estar inscrita en un registro similar de las Comunidades Autónomas.

b) que se ha presentado el acuerdo complementario de destino debidamente cumplimentado de acuerdo con el modelo oficial aprobado en el Anexo de esta Orden Ministerial.

c) que el país o territorio indicado en el acuerdo complementario de destino cumpla con los requisitos del artículo 2.4 del Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes, es decir, que sea un país o territorio beneficiario de ayuda al desarrollo tal y como los define el Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

d) que el proyecto indicado en el acuerdo complementario de destino cumpla con los requisitos del artículo 2.2 del Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes, es decir, que tenga como objeto el desarrollo o ejecución de acciones de cooperación al desarrollo o humanitarias.

e) que se ha presentado, en su caso, una copia simple del contrato de trabajo suscrito entre la entidad promotora de la cooperación y el cooperante. En este supuesto, no será necesario depositar la copia del contrato de trabajo en su integridad, pudiendo ser sustituida por el depósito de la copia simple de la carátula resumen del contrato de trabajo en donde figuren todos los datos contenidos en el mismo.

f) en los casos de misiones de emergencia (reconocidas por la AECl) y en espera de que se desarrolle legislativamente la administración electrónica, se podrá enviar la documentación mediante procedimiento electrónico (formulario on-line, correo electrónico) con la firma del cooperante escaneada.

En el supuesto de cooperantes con un contrato de trabajo de duración indeterminada que sean destinados sucesivamente para la ejecución sobre el terreno de distintos instrumentos de cooperación, el depósito de la copia simple del contrato de trabajo se realizará una vez, en tanto no cambie el contenido del correspondiente contrato, de manera que la entidad promotora de la cooperación sólo deberá depositar los sucesivos acuerdos complementarios de destino que suscriba con el cooperante, haciendo referencia en los mismos al contrato de trabajo ya depositado en la AECl.

El registro de ONGD dispondrá de un plazo de 45 días desde la recepción de la documentación para realizar las comprobaciones antes señaladas y, en su caso, para solicitar al depositante que subsane los errores detectados, deposite los documentos no aportados o realice las aclaraciones complementarias que corresponda. En este caso, el Registro de ONGD se dirigirá a la entidad promotora de la cooperación correspondiente para que en el plazo de 10 días desde la recepción de la notificación de errores pueda subsanarlos. Transcurrido dicho plazo sin que se haya recibido en la AECl la subsanación requerida, se entenderá que los documentos no han sido depositados en la AECl.

Tercero. *Refrendo por la AECl de la certificación de labores realizadas emitido por las entidades promotoras de la cooperación.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes, la AECl debe refrendar los certificados fehacientes de las labores realizadas por los cooperantes que emitan las entidades promotoras de la cooperación.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entiende por refrendo el cotejo por parte de la AECl del certificado fehaciente de las labores realizadas emitido

por la entidad promotora con la copia del acuerdo complementario de destino y, en su caso, del contrato de trabajo correspondiente, con objeto de determinar que el contenido de los documentos cotejados coincide.

El Registro de ONGD adscrito a la Subdirección de Cooperación Multilateral y Horizontal de la AECl se constituye como el órgano encargado del refrendo de la certificación de labores realizadas.

Para la obtención del refrendo por parte de la AECl se deberán presentar en el Registro General de la AECl los siguientes documentos:

a) la solicitud de refrendo debidamente cumplimentada.

b) la copia simple del certificado de labores realizadas emitido por la entidad promotora de la cooperación.

La presentación de documentos los documentos referidos anteriormente se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando en el sobre: «Estatuto de los Cooperantes. Registro de ONGD. Refrendo de certificación de labores realizadas. Agencia Española de Cooperación Internacional. Avenida Reyes Católicos, n.º 4, 28040 de Madrid».

El Registro General de la AECl dará traslado al Registro de ONGD de los documentos presentados. En el plazo de 40 días desde dicha presentación el Registro de ONGD enviará a la persona que haya solicitado el refrendo un certificado en el que se haga constar que, una vez cotejados los documentos pertinentes:

a) los datos contenidos en el certificado de labores realizadas se corresponden con los que figuran en el acuerdo complementario de destino y, en su caso, en el contrato de trabajo correspondiente que debe haber sido previamente depositado en la AECl, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la presente Orden Ministerial.

b) el certificado de las labores realizadas presentado por la persona o entidad promotora de la cooperación contiene la información que exige el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes en su artículo 9, es decir, la duración de los servicios prestados, el puesto o puestos de trabajo desempeñados y las principales tareas desarrolladas por el cooperante.

El Registro de ONGD podrá solicitar una subsanación de errores en los mismos términos y efectos que se disponen en el apartado segundo de esta Orden relativo al depósito de documentos.

El refrendo podrá solicitarse en los términos establecidos en este apartado para todos los contratos que se hayan firmado desde la entrada en vigor del Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.

Cuarto. *Fondo para el aseguramiento colectivo de los cooperantes.*—Haciendo uso de la posibilidad prevista en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes, la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, ha establecido en su disposición adicional quincuagésima la constitución de un Fondo para el aseguramiento colectivo de los cooperantes.

El objeto del Fondo consiste en la promoción, contratación, gestión y administración de las pólizas de seguros colectivas adecuadas para la cobertura del personal cooperante. Dichas pólizas deberán cubrir, como mínimo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el

Estatuto de los cooperantes, las contingencias a las que se refiere el artículo 10.1.e) del mismo.

La dotación financiera del Fondo estará constituida por las aportaciones del Estado y del resto de las entidades públicas y privadas promotoras de la cooperación que se adhieran al seguro colectivo. La aportación del Estado al Fondo provendrá de las partidas correspondientes del presupuesto ordinario de gastos de la AECl.

La constitución, organización y funcionamiento del Fondo, así como la participación de las entidades que deseen adherirse, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, será objeto de regulación mediante el correspondiente reglamento de desarrollo.

Quinto. *Capital mínimo asegurado.*—Tanto la AECl en la contratación del seguro colectivo, como las entidades promotoras de la cooperación que suscriban pólizas independientes para el aseguramiento de sus cooperantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes, deberán asegurar como capitales mínimos los siguientes:

- a) Fallecimiento por accidente o enfermedad: 72.121,45 euros por asegurado.
- b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de un accidente o enfermedad: 72.121,45 euros por asegurado.
- c) Incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad: 72.121,45 euros por asegurado.
- d) Gran invalidez derivada de un accidente o enfermedad: 72.121,45 euros por asegurado.
- e) En caso de incapacidad permanente parcial por accidente, y en función de la pérdida o minusvalía sufrida, el pago de un porcentaje sobre un capital base de 72.121,45 euros por asegurado.
- f) Asistencia en viaje: 45.000 euros.
- g) Asistencia sanitaria: 1.000.000 euros.

Los capitales asegurados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión y gran invalidez no son, en su caso, acumulativos.

Sexto. *Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.*—La disposición adicional cuarta del Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes dispone que el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y la AECl podrán suscribir con las Comunidades Autónomas los Convenios de colaboración que resulten necesarios para la regulación del intercambio de información; el registro de personas o entidades promotoras de la cooperación; contratos y acuerdos complementarios de destino de los cooperantes y la aportación económica, en su caso, que corresponda a las CCAA para adherirse al seguro colectivo promovido por la AECl.

La AECl admitirá, a todos los efectos, los registros que, en su caso, establezcan las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo que se determine en los correspondientes Convenios de colaboración.

Séptimo. *Cooperantes vinculados a Iglesias, confesiones o comunidades religiosas.*—Los cooperantes dependientes de las entidades religiosas que se especifican en la disposición adicional quinta del Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes se registrarán por su normativa específica.

No obstante, cuando ejecuten proyectos financiados por la AECl podrán adherirse al seguro colectivo que concierne la AECl siempre y cuando, de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado segundo de la presente Orden, depositen en la AECl, indicando en el sobre «Estatuto de los Cooperantes. Registro de ONGD. Adhesión al

seguro colectivo de los cooperantes. [*Nombre de la entidad religiosa*]», lo siguiente:

- a) una declaración responsable firmada por el responsable de la entidad religiosa o por el superior jerárquico, de la adscripción a la entidad religiosa del cooperante en cuestión. En dicha declaración se deberá indicar igualmente el número de inscripción de la entidad religiosa en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.
- b) una copia simple del acuerdo complementario de destino que deben suscribir el cooperante y la entidad religiosa correspondiente, debidamente cumplimentado en aquellas cuestiones que les sean de aplicación, de acuerdo con el modelo que se contiene en el Anexo.

Disposición transitoria primera. *Aseguramiento por parte de las entidades promotoras de la cooperación en tanto se produce la contratación del seguro colectivo por parte de la AECl.*

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes, desde el momento de entrada en vigor del Estatuto, es decir desde el 14 de mayo de 2006, y hasta la concertación del seguro colectivo por parte de la AECl es responsabilidad de cada entidad promotora de la cooperación el aseguramiento de sus cooperantes por los riesgos contemplados en el artículo 10.1.e) del mismo.

Las entidades promotoras de la cooperación que durante el periodo transitorio al que se refiere el párrafo anterior hubiesen manifestado, mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Cooperación Multilateral y Horizontal de la AECl, su deseo de adherirse al seguro colectivo, podrán solicitar de la AECl una ayuda de hasta el 50% de las primas que hayan satisfecho durante dicho periodo y que hayan sido financiadas íntegramente con los fondos propios de la entidad promotora correspondiente. Dichas ayudas se otorgarán de acuerdo con el procedimiento y los requisitos que se fijen en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo.

Disposición transitoria segunda. *Contratación por la AECl del seguro colectivo hasta la puesta en funcionamiento del Fondo.*

En tanto no se produzca la aprobación del reglamento de funcionamiento del Fondo para el aseguramiento colectivo de los cooperantes, al que se refiere la disposición adicional quincuagésima de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, la AECl contratará, como tomador, el seguro colectivo al que se refiere el artículo 12 del Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes. A dicho seguro podrán adherirse las entidades promotoras de la cooperación, las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo que se establezca en los respectivos Convenios de Colaboración y, en su caso, otras Administraciones públicas que promuevan proyectos de cooperación internacional.

Disposición final.

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de enero de 2007.—El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé.

ANEXO**Modelo de acuerdo complementario de destino****Artículo 5 del Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes***(anverso)*

¹El presente acuerdo complementario de destino figura como anexo al contrato de trabajo {*tipo/numero y duración*} suscrito entre {*entidad promotora*} y {*cooperante*} el {*fecha*} y {*depositado en la AECL el...*²}.

³El presente acuerdo complementario de destino se suscribe entre {*Administración pública que se constituye como entidad promotora*} y {*cooperante que sea funcionario o sometido a régimen estatutario de dicha Administración*⁴}.

1. País o territorio de destino beneficiario de la ayuda al desarrollo en el que el cooperante va a desempeñar su labor.....
2. Estado, Municipio o comunidad en la que radique el establecimiento o centro de trabajo al que se adscribe al cooperante en el país de destino.....
3. Descripción del proyecto o programa al que se destina al cooperante.....
4. Fecha de inicio de la prestación de servicios.....
5. Fecha estimada de finalización⁵.....
6. Desarrollo y contenido del artículo 10 y 11 del Real Decreto 519/2006. Ambas partes confirman que conocen y se comprometen a garantizar el cumplimiento y desarrollo de ambos artículos, cada uno en el ámbito de su responsabilidad.
7. Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el cooperante manifiesta su consentimiento para que los datos de carácter personal contenidos en el contrato de trabajo y en el presente acuerdo complementario de destino puedan ser cedidos o comunicados a la Agencia Española de Cooperación Internacional a efectos del refrendo y del seguro colectivo a los que se refiere la Orden.....2007 por la que se desarrolla el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes.

Cooperante
DNI

Entidad Promotora
DNI del representante
Nº de identificación de la entidad

Firmado y conforme.

¹ Párrafo a cumplimentar si es de aplicación el artículo 6.3 del Estatuto de los Cooperantes, es decir cuando el cooperante tenga una relación laboral formalizada mediante un contrato de trabajo con una entidad promotora de la cooperación.

² Información a rellenar en caso de que el contrato de trabajo hubiese sido previamente depositado en la AECL.

³ Párrafo a cumplimentar cuando el cooperante tenga una relación funcional o estatutaria con una Administración pública.

⁴ En este supuesto se deberá indicar el régimen funcional o estatutario al que está sometido el cooperante.

⁵ En el supuesto de que la fecha de terminación pudiera estar sujeta a cualquier contingencia no prevista en el programa o proyecto, la finalización deberá ser comunicada al cooperante con una antelación mínima de un mes.

ANEXO AL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE DESTINO**Transcripción de los derechos y obligaciones de los cooperantes descritos en los artículos 7 a 12 del Estatuto de los Cooperantes***(reverso)***Artículo 7. Situaciones de excedencia y asimilables.**

1. Los cooperantes tendrán derecho a reincorporarse, a su regreso de la misión de cooperación internacional o ayuda humanitaria, al mismo puesto de trabajo que tuvieran antes de ser enviados para realizar las tareas de cooperación, cuando los trabajos de cooperación internacional se hayan realizado para la misma entidad para la que prestaban sus servicios en España, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente.

2. Cuando la persona o entidad para la que se vaya a realizar la actividad de cooperación sea distinta de la entidad, empresa o Administración para la que el cooperante venga desempeñando su trabajo habitual, será de aplicación lo siguiente, respecto a su puesto de trabajo habitual:

a) Si el cooperante es funcionario de una Administración pública, o está sujeto a un régimen de personal estatutario al servicio de los servicios públicos de salud, a partir del momento en que sea enviado a realizar tareas de cooperación para el desarrollo o acción humanitaria, y siempre que esté previsto que se prolonguen durante más de seis meses, pasará a la situación de servicios especiales, contemplada en el artículo 29.2.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (RCL 1984,2000,2317; ApNLD6595), de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en el artículo 64.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre (RCL 2003, 2934), del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud. Si no se alcanzara la señalada duración de seis meses, el cooperante permanecerá en situación de servicio activo.

b) Si se trata de una relación laboral, el trabajador pasará a la situación de excedencia voluntaria, teniendo derecho a la reserva de su puesto de trabajo de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o, en su caso, en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

Artículo 8. incompatibilidades.

No podrán adquirir la condición de cooperante regulada en este estatuto, o la perderán cuando ya la hubieran adquirido, quienes realicen las siguientes funciones o trabajos:

- a. Los propios de los funcionarios, agentes y personal del Gobierno, miembros de las Fuerzas de Seguridad, miembros de las Fuerzas Armadas, cargos públicos electos o de libre designación, de cualesquiera gobiernos o administraciones públicas territoriales del Estado donde se desarrolle el proyecto de cooperación para el desarrollo o acción humanitaria. En caso de que en dicho territorio existiera más de un Gobierno reconocido por al menos tres Estados, esta incompatibilidad se aplicará a todos ellos.
- b. Aquéllos que impliquen colaboración con los objetivos o actividades de alguna empresa, sociedad o compañía con ánimo de lucro, de ámbito multinacional o local, que mantenga actividades relacionadas con los recursos naturales del Estado o territorio donde se desarrolle el proyecto de cooperación para el desarrollo o acción humanitaria, o que puedan producir efectos negativos en la salud de las personas o efectos significativos en el Medio Ambiente natural o en la flora o fauna locales.

Artículo 9. Certificación de las labores realizadas.

Con el fin de facilitar la reincorporación al mercado laboral de los cooperantes y el cómputo del trabajo realizado, a efectos de lo señalado en el artículo 10.1.g, una vez finalizada su misión, la persona o entidad promotora de la cooperación para el desarrollo o la acción humanitaria emitirá un certificado fehaciente de la duración de los servicios prestados en la actividad de cooperación al desarrollo, así como del puesto o de los puestos de trabajo desempeñados y las principales tareas realizadas en cada uno de ellos por el cooperante, que deberá ser refrendado por la Agencia Española de Cooperación Internacional en el plazo máximo de 40 días o por el órgano y procedimiento que, en su caso, determine cada comunidad autónoma para el acceso a los puestos de trabajo de su Administración.

Artículo 10. Derechos de los cooperantes.

1. Los cooperantes gozarán de los derechos que se relacionan en los apartados siguientes, sin perjuicio de los que les corresponden de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales aplicables a los ciudadanos españoles en el exterior, y de cualesquiera otros de los que sean titulares en virtud de otras disposiciones.

- a. Derecho a recibir una formación adecuada para el desempeño de su labor, antes de su partida a un país beneficiario de ayuda al desarrollo.
- b. Derecho a recibir información sobre los extremos contemplados en las letras e y f del artículo 5.3.
- c. Derecho al completo reembolso de los siguientes gastos:
 - o Cualquier gasto en el que incurra para la obtención de permisos necesarios para su residencia y trabajo en el país de destino, así como para la residencia de su cónyuge, o persona con la que mantenga una relación análoga, y sus descendientes.
 - o Gastos de traslado de bienes muebles al lugar de destino, que comprenderá como mínimo 50 Kg. de peso por envío aéreo para el cooperante y 35 kg por cada acompañante, siempre que éste sea su cónyuge, o persona con la que mantenga una relación análoga, o sus descendientes.

- d. Derecho a una retribución complementaria para afrontar:
- o Los gastos fijos de residencia en el país de destino, salvo que el contrato establezca otra fórmula que ya incluya esta situación.
 - o Los gastos de escolarización de sus hijos en el país de destino.
- e. Derecho a una previsión social específica, cuando el cooperante no tuviera suficientemente cubiertos alguno de los riesgos que se relacionan a continuación a través del Régimen General de la Seguridad Social o, en su caso, a través del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios (Clases Pasivas-Mutualismo Administrativo), mediante el aseguramiento de las siguientes situaciones:
- o La pérdida de la vida y la invalidez permanente, en cualquiera de sus grados, siempre que no resulte de aplicación lo previsto en la disposición adicional segunda de este real decreto.
 - o Una atención médica y hospitalaria similar a la cobertura a que se tiene derecho en España, por cualquier contingencia acaecida en el país de destino, incluyendo las revisiones periódicas generales y ginecológicas, embarazo, parto, maternidad, y las derivadas de cualquier enfermedad o accidente; así como el gasto farmacéutico ocasionado y la medicina preventiva que requieren determinadas enfermedades, epidemias o pandemias existentes en los países de destino.
 - o La atención psicológica o psiquiátrica por sufrir angustia, estrés post traumático o cualquier otro - trastorno de índole similar durante o al finalizar su labor.
 - o Revisión médico-sanitaria específica a su regreso a España.
 - o La repatriación en caso de accidente, enfermedad grave, fallecimiento, catástrofe o conflicto bélico en el país o territorio de destino.
- f. Derecho a la inmediata atención de sus problemas por los servicios diplomáticos españoles en el Estado de destino, en especial de las Oficinas Técnicas de Cooperación, en cuanto al desarrollo adecuado de su actividad laboral y, de no haberlos, por los más próximos, así como de los servicios diplomáticos de los Estados miembros de la Unión Europea en los términos establecidos en los Tratados de la Unión y demás normativa de aplicación.
- g. Derecho a que el tiempo que hayan actuado como cooperantes les sea computado, como mérito a valorar, en las convocatorias de plazas en el sector público que guarden relación con la cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable y con las bases de cada convocatoria.

2. Los anteriores derechos descritos podrá exigirlos directamente el cooperante a la persona o entidad promotora de la cooperación para el desarrollo y la acción humanitaria.

Artículo 11. Deberes de los cooperantes.

Además de los deberes que se deriven de su relación jurídica con la persona o entidad promotora de la ayuda al desarrollo o la acción humanitaria, los cooperantes deberán:

- a. Observar una conducta adecuada en el país o territorio de destino, respetando las leyes y usos locales y las resoluciones de las autoridades competentes, siempre que no vulneren la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966, ni tampoco cualquier Tratado internacional en materia de derechos fundamentales en el que sea parte el Estado de destino.
- b. Notificar su llegada y, en el plazo máximo de dos meses, inscribirse en el Consulado del Reino de España más cercano a su lugar de destino, así como comunicar su partida a su regreso.
- c. Notificar su llegada y presentarse ante la Oficina Técnica de Cooperación, a través, en su caso, de la organización promotora, al objeto de informar de la labor y tareas asignadas, así como de establecer la forma y mecanismos de contacto que quepa mantener durante su estancia.

Artículo 12 Dotación financiera para el aseguramiento colectivo de los cooperantes.

1. La Agencia Española de Cooperación Internacional podrá concertar un seguro colectivo, que cubra los riesgos que le corresponda contemplados en el artículo 10.1.e de este Real Decreto. Asimismo, las entidades promotoras de la cooperación para el desarrollo o la acción humanitaria abonarán la parte que les corresponda para cubrir las contingencias de sus cooperantes contempladas en el citado artículo.

2. La Agencia Española de Cooperación Internacional negociará con las entidades aseguradoras las condiciones de las pólizas para la finalidad expuesta en el párrafo anterior. La contratación de este seguro colectivo se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y demás disposiciones concordantes.

3. Las entidades promotoras de la cooperación, podrán adherirse, para cumplir con las obligaciones de aseguramiento de sus cooperantes, al seguro general colectivo contratado por la Agencia Española de Cooperación Internacional, o podrán suscribir pólizas independientes que, en todo caso, habrán de cubrir, al menos, las contingencias contempladas en el artículo 10.1.e de este Real Decreto.

4. Las comunidades autónomas y, en su caso, otras Administraciones públicas que promuevan proyectos de cooperación internacional, podrán adherirse, igualmente, al seguro general colectivo contratado por la Agencia Española de Cooperación Internacional.

5. Por la Agencia Española de Cooperación Internacional se determinarán los porcentajes o cuantías que, en su caso, deberán aportar las entidades promotoras de la cooperación. En lo que respecta a la aportación de las comunidades autónomas u otras Administraciones públicas interesadas en adherirse a este seguro colectivo, se estará a lo que se establezca en los respectivos convenios de colaboración.